

Chatelet (1) fue desterrado para siempre, confiscados sus bienes y declarados vacantes sus beneficios. Esto no impidió que publicase nuevas moniciones, cuyos términos no respiraban sino la piedad y caridad cristiana, y en las cuales se eshortaba, particularmente á los que segun él atentaban á la jurisdiccion eclesiástica, á pedir perdon á Dios y hacer penitencia. Entre tanto la córte luego que supo que el cardenal habia nombrado vicarios generales, propuso al nuncio solicitarlos del papa. El correo que llevaba la correspondencia era tambien portador de una órden dirigida á Lione, embajador en Roma, para que solicitase jueces que formasen causa al arzobispo á la mayor brevedad. La congregacion encargada de examinar este negocio contestó que no podia procederse al nombramiento de tribunal, mientras el prelado no fuese enteramente restablecido. Mas aunque Alejandro VII se conformó con este dictámen, nombró un ausiliar para que gobernase la diócesi en ausencia de su prelado. La córte de Francia habria quedado satisfecha si el nombramiento hubiera tenido efecto; pero el obispo de Meaux, hermano del canceller Sequier, se rehusó á desempeñar esta comision.

Ademas, la asamblea del clero se alarmó con solo el nombre de ausiliar, de manera que el nuncio no se atrevió á presentar su breve. No habiendo pues tenido efecto este proyecto, el embajador de Francia propuso al papa nombrarse para gobernador interino de la mitra á una de seis personas que le fuesen propuestas por la asamblea del clero. El cardenal de Retz consintió en esto con tanta mas voluntad quanto que sus sufragáneos le pidieron tirase sus cuentas y les avisase pues ellos no reconocian otra autoridad espiritual que la suya. Habiendo opinado sus amigos de la misma manera, consintió en que se nombrase á Desausay, que despues fue obispo de Toul, pero poco despues se disgustó de este nombramiento y lo revocó. Este procedimiento disgustó vivamente al papa, que recibió la noticia en Monte-caballo, á donde se habia retirado por el temor de la peste, desde alli mandó al cardenal se le viniese á pre-

(1) De 27 de setiembre de 1655.

sentar inmediatamente. Este que tomaba los baños en S. Casiano no dudó que seria preso si volvía á Roma, y el temor de no poderse fugar tan fácilmente del castillo de S. Angelo como lo habia hecho de Nantes, lo determinó ó ponerse en salvo en el Franco condado (1). Si hubiese dado crédito ó los españoles y á sus confidentes que le aconsejaban fuese á Flandes á unirse con el príncipe de Condé, para tomar en seguida medidas convenientes ó sus intereses, habria pasado solamente por el Franco-condado sin detenerse en él; pero este hombre que en sus memorias se da por un nuevo Cesar, llegó á un grado tal de timidez que se espantaba de su sombra. No atreviéndose á marchar á los Países-Bajos por el temor de que se le procesase como á enemigo del estado, ni á volver á Francia, en donde el cardenal Mazarino á la primer noticia de su salida de Italia habia hecho publicar prohibiciones bajo de penas rigorosas á efecto de que nadie lo recibiese, tomó el partido de variar él y hacer que sus domesticos variasen de nombre, para andar errante de ciudad en ciudad, y entregarse segun su inclinacion á todo género de placeres, única cosa capaz de distraerlo de sus pesares. El aviso que recibió de que la córte habia descubierto el lugar en que se ocultaba y que corría riesgo de ser preso, le hizo tomar el partido de irse de incógnito á Constanza á pasar el invierno. En seguida recorrió una parte de la Alemania, despues la Holanda, de donde se vió obligado á salir por una enfermedad que tuvo, fruto y castigo de sus desarreglos. Se volvió luego que consiguió restablecerse, pero su vida no fue por esto menos vagabunda ni mas regular. Su larga peluca y vestidos bordados de oro, le proporcionaban de noche la entrada á casas en que no habria osado presentarse con su capelo rojo; y si su vanidad no se hallaba tan satisfecha como en Roma donde todos tenian motivos para creer que era bien tratado de la reina Cristina, hallaba á lo menos con que satisfacer una passion cuyo fuego no habia podido amortiguarse por la consideracion de su caracter, ni aun por los humillantes reveses

(1) Esto sucedio á fines del mes de agosto de 1656.

tan propios para hacer vuelva sobre sí aun el hombre mas disipado. Sus verdaderos amigos se abochornaban de un des-arreglo tan desmedido, á lo menos aquellos que lo veian de cerca; los otros ó lo ignoraban ó estaban tambien muy mortificados. Los que tenia en París hubieran querido se hallase mas lejos de lo que lo estaba de París, pues no dudaban que si le venia á la cabeza publicar un entredicho en su diócesi, causaria una alarma en los espíritus que podria obligar á la córte á tomar medidas de rigor. Pero él no se atrevió á dar este golpe desesperado, de cuyo suceso tenia muy poca seguridad. El papa en el caso habria levantado el entredicho, el parlamento de París le habria declarado nulo, y el único fruto que el cardenal habria sacado de este violento procedimiento se habria reducido á poner un obstáculo invencible á un acomodamiento con la córte, que habria irritado hasta lo sumo. Finalmente, no habiendo habido ni aun despues de la muerte del cardenal Mazarino su enemigo personal, ninguna variacion en la situacion de los negocios ni en las disposiciones del rey, siempre determinado á impedirle el ejercicio de sus funciones en el reino, tomó el partido de hacer su dimision pura y simple del arzobispado de la capital (1).

Habiéndole el rey permitido que volviese á París le consignó una parte considerable de sus rentas, y añadió á los beneficios que poseia antes la rica abadía de S. Dionisio y alguna otra de poco valor, poco necesarias para indemnizarle de su arzobispado, pero mucho para ponerle en estado de pagar sus deudas que eran inmensas (2). Reducido entonces á un pequeño número de amigos, despues del ruido que habia hecho en el mundo y la representacion que en él tenia, pareció convencerse de que los honores á que habia llegado, no valian tanto como los pesares que le habia costado el elevarse á ellos: y que le convenia poner algun intervalo entre la muerte y la vida tan poco conforme á las reglas del cris-

(1) En 1662.

(2) Antes de su muerte pagó tres millones que valian sus deudas segun las memorias de Joly.

tianismo. El solicitó (1) permiso del rey para renunciar el cardenalato y devolver al papa el capelo; pero Inocencio X á instancias del rey le ordenó que lo conservase. Se encerró en una de sus abadías para meditar con detencion aquellas verdades sobre las cuales no habia arrojado sino débiles miradas, ni habia considerado sino de lejos y en perspectiva. Murió en París á los sesenta y seis años de edad (2), feliz por poder decir al fin de sus dias y en su desgracia á Dios con el santo rey David (3): *Es un bien para mí el que me hayas humillado.*

Manuel Teodosio de la Torre de Auverne, Cardenal de Bobillon, no habiendo obrado en la córte de Roma del modo que le habia sido prescrito siendo en ella encargado de negocios de Francia, disgustó al rey cristianísimo. A los motivos de queja que tenia este monarca, se añadió uno nuevo. Habiendo llegado á Roma en clase de embajador de Francia Luis Grimaldi, príncipe de Monaco, intimó al cardenal la órden de restituirse á este reino, él se escusó de partir tan pronto como se deseaba, con el pretexto de estar próximo á la muerte el decano del sacro colegio, por lo cual debia estar en Roma para tomar posesion del decanato. Esta excusa fue considerada en la córte de Francia como una desobediencia formal, que fue la causa de que perdiese el cordon de la órden de *Sancti-Spiritus*, el puesto de limosnero mayor del rey y mas de doscientas mil libras que le redituaban los beneficios que poseia en Francia (4).

Luego que Bobillon desempeñó las funciones de decano en el cónclave en que fue electo papa Clemente XI se restituyó á su abadía de Tourmis en Borgoña. Entonces apareció una especie de apología que se le atribuyó aunque él negaba ser su autor, en la cual se hablaba con desprecio del

(1) En 1675.

(2) El 14 de agosto de 1679.

(3) Psalmo 118.

(4) Decreto del consejo de estado del rey de 11 de setiembre de 1700 que priva al cardenal de Bobillon de todos sus cargos, dignidades y rentas.

príncipe de Monaco, y se pintaba su conducta con colores muy odiosos. Como el nuevo papa se interesaba por el cardenal y el paso que habia dado de restituirse á Francia merecia alguna gracia, el rey le desocupó sus rentas (1). Solicitó sin fruto se le levantase el destierro, y despues de haber tenido paciencia algun tiempo, llegó á desesperar de conseguirlo. Se le permitió sin embargo viajar sin aproximarse á París y mucho menos á la córte. El recorrió una gran parte del reino, y al salir de Arras (2), bajo el pretesto de visitar su abadía de Vicogne cerca de Saint-Amand encontró veinte y cinco escuadrones que venian á encontrarlo, á cuyo frente se hallaba el conde de Auvergne su sobrino que habia tomado partido por los enemigos de la Francia al principio de las guerras de sucesion de España. Con esta escolta se restituyó á su casa y de allí pasó á Fournay, en donde fijó su residencia por la facilidad que hay en este punto para pasar á Italia á donde es probable que tenia designio de retirarse. Inmediatamente apareció una carta dirigida al rey, fecha en Arras el mismo dia de la partida del cardenal. Su estilo y espresion hicieron que la considerasen pieza supuesta todos aquellos á quienes era desconocido el estilo del cardenal, que por sus diferentes viajes y larga mansión fuera del reino habia casi olvidado el lenguaje patrio. El contenido de la carta era aun mas chocante que su estilo. Bobillon decia friamente al rey, que renunciando voluntariamente lo que poseia en Francia, recobraba la libertad que le daban su nacimiento de príncipe estrangero, hijo de un soberano dependiente de Dios solo, y su dignidad de cardenal. Cuatro dias despues (3) el rey despachó un correo al cardenal de la Tremoille, que era entonces encargado de negocios de Francia en Roma: en la carta le decia que le bastaba para castigar el orgullo del decano del sacro colegio, abandonar á las reflexiones del público la carta que le habia escrito al rey. Que en caso de que este súbdito

(1) Decreto del consejo de estado del rey de 3 de junio de 1701.

(2) En 22 de mayo de 1710.

(3) En 26 del mismo mes.

to fugitivo se restituyese á Roma, la intencion del rey era que todos los franceses é italianos adictos á su corona le tratasen como á un hombre entregado á sus enemigos, como á un rebelde que se gloria de su crimen.

En el siguiente mes (1) el procurador general del rey en el parlamento de París, comunicó á las cámaras reunidas su requisitoria cuyo contenido era que el cardenal se habia hecho culpable de tres crímenes capitales; el primero de desobediencia, por no haberse mantenido en el lugar de su domicilio: el segundo de desercion por haberse retirado con los enemigos: el tercero de felonía por haber negado su nacimiento y su cualidad de súbdito. Concluye con un decreto de prision asi contra el cardenal, como contra su gentil-hombre (2) y contra un jesuita (3) acusados de haber favorecido su evasion. Este decreto fue publicado sin designar á Bobillon por su dignidad de cardenal sino simplemente por su nombre y apellido, y por la calidad de súbdito del rey. El rey dió en lo sucesivo una declaracion (4), en la cual despues de haber espuesto que el cardenal de Bobillon era actualmente perseguido por el parlamento que habia decretado su prision por crimen de desobediencia, felonía y lesa-magestad, ordenaba que los beneficios que vacasen y cuya provision correspondia al cardenal y fuesen de la abadía de Cluni, los proveyese el orden del mismo nombre y los demas los obispos respectivos. El cardenal permaneció en Holanda hasta la conclusion de la paz de Utrecht, en que le pareció haber conseguido la suya. Entonces obtuvo permiso de ir á Roma, allí se retiró al noviciado de los jesuitas donde murió algunos años despues (5).

(1) El 20 de junio de 1710.

(2) Du Tertres.

(3) De Mortiers.

(4) Declaracion del rey de 7 de julio de 1710 registrada.

(5) El 2 de marzo de 1715.

XIII.

Observaciones generales sobre los diversos ejemplos de diferentes paises de que acabamos de hacer mencion.

¿Qué debemos concluir de estos ejemplos? Los que acontecieron en el reinado de aquellos pontífices que por sus usurpaciones llenaron al mundo de espanto no merecen atencion ninguna el dia de hoy que se sabe distinguir el abuso de la autoridad pontificia de su legítimo ejercicio. Los demas prueban ó la condescendencia de los príncipes con las pretensiones de la córte de Roma, ó el derecho que tienen para castigar á los eclesiásticos. Yo limito mis consideraciones á esta reflexion. Los príncipes tienen un poder absoluto sobre todos sus súbditos sea cual fuere su clase, que es lo que intento probar; si algunos no lo han ejercido sobre los eclesiásticos, de esto no se debe concluir que no han podido hacerlo, sino solamente que no lo han juzgado conveniente por no comprometerse con la córte de Roma.

XIV.

Las personas eclesiásticas están indisputablemente sometidas á la jurisdiccion civil.

Todas estas consideraciones no deben hacer dudar un instante del derecho que tienen los príncipes para juzgar á los cardenales, los obispos, los clérigos, los frailes, en una palabra, todos aquellos que están consagrados al servicio de los altares.

Un solo principio es bastante para establecer esta proposicion. Todo miembro está sujeto á la correccion del cuerpo de que es parte: los eclesiásticos son miembros del estado, y de consiguiente están sometidos á su jurisdiccion.

Por consagrarse á Dios no se deja de ser hombre, y de consiguiente de estar espuesto á las mismas pasiones que los demas. Se lleva la injusticia hasta el santuario de la religion, y esta no es para un hombre entregado á ella, sino un instrumento que la hace servir á sus miras.

El amor de la justicia, el alivio de los ciudadanos y el interes de la tranquilidad pública y otras muchas consideraciones, no urgen menos para el castigo de los eclesiásticos que para el de los legos. Decimos mas. Cuanto mas elevada es la dignidad del sacerdocio, tanto mas severamente debe ser castigado el sacerdote culpable, y esto por la autoridad del príncipe, á menos que quiera dividirse la soberania y fundar un estado dentro de otro.

Es conocido el motivo que causa la adhesion de los ministros del culto á los privilegios de su estado. ¿Qué de hechos criminales en sí mismos no pasarian por inocentes á juicio de los jueces eclesiásticos, siempre que su calificacion pudiese hacerse depender de las disputas que pudiesen suscitarse entre uno y otro poder?

Entre todos los eclesiásticos los cardenales son los mas especialmente adictos á la córte romana; mas cuando alguno de ellos comete un crimen, especialmente si es de lesa-majestad, en el lugar donde ha nacido ó tiene su residencia pretender que no pueda ser juzgado por el soberano ó por sus delegados, seria la cosa mas irracional, y hasta cierto punto tan estraña, como lo seria el que el rey de Francia solicitase que un español por ser caballero del orden de *Sancti-Spiritus* le fuese entregado para ser juzgado en París por un crimen que hubiese cometido en Madrid.

¿Cómo podrian gobernar los príncipes sus estados y mantenerlos en paz, si una parte de sus súbditos podia impunemente alterar la tranquilidad pública? Estas razones son sencillas, no necesitan discusion, y están al alcance asi de los tontos como de los de talento, de los ignorantes como de los sabios. Cualquiera que turbe la paz del estado, sea cual fuere el modo con que lo haga y los medios de que se valga, está sometido á la autoridad del cetro, y no puede ser citado para comparecer en otro tribunal que aquel que juzga al asesino, al ladron y al envenenador.

Respuesta á una objecion tomada de las decisiones de algunos concilios y de algunos papas.

Pero se nos dirá, algunos concilios y papas han sustraído á los eclesiásticos de la jurisdicción de la autoridad civil. Si se examinasen las disposiciones de los concilios y las decisiones de los papas que se citan, nos sería fácil hacer ver que ellas acomodadas á determinadas circunstancias y dictadas por ciertas consideraciones no podían destruir la regla general; pero el exámen particular de cualesquiera de los hechos sobre los cuales quiera apoyarse la objecion es enteramente inútil. Ni las decisiones de los concilios ni mucho menos las de los papas, pueden tener fuerza de ley en las materias de que se trata. Los que dictan estas reglas son eclesiásticos que han decidido en causa propia, y carecen además de la autoridad necesaria para pronunciar sobre un punto que en nada interesa á la fe y depende todo de la voluntad del soberano. Los concilios y papas no están autorizados para fijar los derechos de los soberanos; por el contrario, á ellos toca contener la autoridad eclesiástica dentro de los límites prescritos por el mismo Jesucristo.

XVI.

Respuesta á una objecion deducida de los privilegios acordados por algunos príncipes á los eclesiásticos: estos privilegios son siempre revocables.

Algunos alegan que los emperadores mandaron que los clérigos demandados criminalmente fuesen entregados á la audiencia episcopal (1); otros, que los reyes determinaron lo mismo en sus estados; otros, que aun los reyes mismos de Francia no sometieron á los eclesiásticos, ni en los delitos comu-

(1) *Clericos quos indiscretim ad seculare iudicium deduci debere in frustus praesumptos edixerat episcopali audientiae reservamus.* Valentiniano y Teodosio.

nes, ni en los privilegiados, á los tribunales civiles del reino. ¿Mas qué resulta de esto? Las ordenanzas de los emperadores y de los reyes son efecto de su piedad, y han sido debidas á consideraciones particulares; ellas no contienen sino privilegios que puede hacer cesar la misma autoridad que les dió el sér. Las gracias que los príncipes han concedido en un tiempo pueden hacerlas cesar en otro. Los que han acordado al clero privilegios que lo han sustraído de la fuerza coercitiva del estado, son dueños de revocarlos si no se quiere dividir la soberanía, y por consiguiente destruirla. Si los príncipes se hubiesen limitado á restablecer al clero en el goce de un derecho propio del estado eclesiástico y de institucion divina, ellos no podrían revocar sus concesiones; pero estos privilegios no son sino de derecho humano. Si los eclesiásticos pretenden lo contrario, á ellos corresponde poner en claro el derecho primitivo sobre que intentan fundar sus privilegios, lo que no harán nunca, pues no es posible conviertan en derecho original concesiones que solo deben á la liberalidad de los príncipes. Cada soberano puede con arreglo á lo que le dicte su justificacion, suprimir en sus estados aquellos que no siendo sino de institucion humana, lleguen á ser contrarios al interés general de la sociedad y á la tranquilidad pública.

SECCION TERCERA.

¿LOS BIENES ECLESIÁSTICOS ESTAN SUJETOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES?

I.

Preocupaciones y pretensiones de los eclesiásticos en orden á la esencion de impuestos de los bienes de que son usufructuarios.

La preocupacion en general es una opinion adoptada ó un juicio formado sin exámen ó sin conocimiento. De ella resulta no solo que se ignoren las cosas, sino que se desconozca el hombre á sí mismo. Esta doble ignorancia hace demasiado peligrosas las preocupaciones, pues causa los gran-